



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 272**

Hoja 16 - 00

Fecha: **08 de julio de 2008**

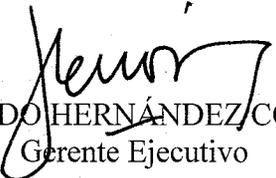
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

Por medio de la presente, estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272 del **08** de julio de 2008, la cual sustituye en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DSEP-272 de agosto 24 de 2007, octubre 4 de 2007 y diciembre 7 de 2007, correspondiente al Asunto 16 "TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos

En esta Circular se incluye la tarifa autorizada por el Consejo de Administración del Banco para la nueva funcionalidad de extensión de horarios para el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, el Depósito Central de Valores – DCV o ambos. La citada funcionalidad tiene vigencia desde el momento de publicación de esta circular.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**1. INTRODUCCION**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración del Banco de la República aprobó las tarifas que por concepto de la administración de las cuentas de depósito, de la realización de operaciones sobre las mismas a través del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD y del suministro de información adicional relacionada con éstas, deberán pagar las entidades cuenta-depositantes a partir del 1° de enero de 2008, de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación.

2. TARIFAS**2.1 Tarifas por administración de las cuentas de depósito.**

Las entidades depositantes deberán pagar al Banco de la República, por administrar sus cuentas de depósito, las siguientes tarifas:

- Una tarifa fija mensual de \$ 462.800 por la primera cuenta de depósito en cada moneda.
- Una tarifa fija mensual de \$ 237.328 por cada cuenta adicional en cada moneda.

2.2 Tarifas por operaciones en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD.

Por cada débito efectuado a una cuenta de depósito en cualquier moneda, se cobrarán las siguientes tarifas, dependiendo de la ventana horaria en la que éste se registre en el CUD:

- \$2.055 por cada débito efectuado en la primera ventana, es decir, entre las 00:00 y las 17:00 horas.
- \$ 2.5 por millón debitado en la segunda ventana, es decir, entre las 17:01 y las 24:00 horas, con una tarifa mínima de \$ 2.967 por transacción.

Se exceptuarán del pago de las anteriores tarifas las operaciones que se detallan a continuación:

- Cumplimiento de posturas aprobadas en las subastas de expansión y contracción monetaria y cambiaria del Banco de la República.
- Operaciones repo con el Banco de la República y sus correspondientes retrocesiones.
- Operaciones Interbancarias (o las que en un futuro las sustituyan) realizadas entre el Banco de la República y la DGCPTN y/o los Agentes Colocadores de Omas, a efectos de la constitución de depósitos remunerados como mecanismo de contracción monetaria.
- Colocaciones primarias de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República, incluyendo las operaciones derivadas del manejo de deuda.
- Servicio de la deuda de títulos administrados o emitidos por el Banco de la República.
- Traslados automáticos de fondos entre las cuentas de depósito de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**

Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

- Pagos al Banco de la República por concepto de comisiones, tarifas, impuestos, fotocopias, carnés y sanciones.
- Débitos efectuados por el Banco de la República por concepto de ajustes y reversiones.

De otra parte, los débitos a cuentas de terceros efectuados por el Banco en forma manual o a través de sistemas administrados por éste diferentes al CEDEC, el CENIT y el DCV, tendrán una tarifa única equivalente a la vigente para la primera ventana horaria.

2.3 Tarifa Fija por el Servicio para Sistemas de Compensación y Liquidación

Las entidades vinculadas al servicio establecido en el Numeral 10 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP 158, Asunto 8 del manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, deberán pagar una tarifa fija mensual de \$ 949.520.

2.4 Tarifa Variable por Notificación de Créditos

Se cobrará una tarifa de \$220 por cada crédito informado a las entidades que hagan uso del servicio de notificación de créditos definido en los numerales 10 y 11 de la circular ya indicada.

2.5 Tarifas por solicitudes de información adicional.

Por la atención de solicitudes o requerimientos de información adicional a la disponible en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, formulados por las entidades depositantes en relación con sus cuentas de depósito o con las operaciones realizadas sobre las mismas, se aplicarán las siguientes tarifas no excluyentes:

- \$ 594 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- \$ 11.868 por archivo electrónico solicitado.
- \$ 23.736 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y
- \$ 11.868 por cada hora o fracción de hora adicional.

2.6 Tarifas por extensión de horario en el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD –o en el Depósito Central de Valores – DCV – ó ambos

Las entidades que, de acuerdo con el procedimiento definido en la Circular Reglamentaria Externa DSEP 158 correspondiente al Asunto 8 del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos “Sistemas de Cuentas de Depósito CUD”, soliciten a través del CUD ampliación del horario de servicio de dicho sistema, del Depósito Central de Valores – DCV o de los dos, pagarán al Banco una tarifa de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) por cada hora o fracción de ampliación. la cual se cobrará con débito a la Cuenta de Depósito en pesos de la entidad que solicite la ampliación.



Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**3. PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LAS TARIFAS**

En general, el valor que se cause por la aplicación de cada una de las anteriores tarifas y sus correspondientes impuestos, se cobrará debitando su importe de la cuenta de depósito en moneda nacional marcada como “principal” por cada entidad en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD. Para el efecto, aquellas entidades que posean más de una cuenta de depósito en moneda legal, deberán informar aquella que debe ser marcada como “principal”, mediante comunicación suscrita por un funcionario con firma registrada para el manejo de las cuentas.

En todo caso, si la entidad cuenta-habiente tiene más de una cuenta de depósito en moneda legal, el Banco de la República podrá debitar las tarifas mencionadas, junto con los impuestos e intereses de mora a que haya lugar, de cualquiera de las otras cuentas de depósito en moneda legal diferentes a la “principal”, en el evento de que dicha cuenta no registre los recursos disponibles suficientes para debitar tales sumas dentro de la oportunidad prevista en esta circular.

De estos procedimientos se exceptúan los cobros que se realicen a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, los cuales se regirán por lo establecido en el contrato que dicha entidad suscriba con el Banco.

A continuación, se detallan los procedimientos de cobro aplicables a cada uno de los tres tipos de tarifas antes descritas:

3.1 Por la administración de las cuentas de depósito.

- El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco mensualmente con base en el número total de cuentas de depósito registradas a su nombre en el último día hábil del mes inmediatamente anterior, sin importar el estado de las mismas, esto es, activas, inactivas, embargadas o bloqueadas, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito “principal” en moneda legal de la entidad cuenta depositante (o en cualquiera de las otras cuentas en moneda legal, en el evento de que no existan recursos disponibles en la cuenta “principal”), dentro de los dos (2) primeros días hábiles del respectivo mes calendario.
- En los casos de apertura de nuevas cuentas de depósito, el cobro de esta tarifa se efectuará de acuerdo con los siguientes procedimientos:
- Si la entidad titular ya posee cuenta de depósito en moneda nacional y solicita la apertura de una nueva en cualquier moneda, deberá autorizar en la respectiva comunicación el cargo a la primera por concepto de la tarifa mensual de administración de la nueva cuenta, de tal forma que su apertura quedará sujeta al pago previo de dicha tarifa.
- Si la solicitud de apertura de la cuenta de depósito es efectuada por una entidad que no posee previamente cuenta de depósito en moneda nacional en el Banco, deberá remitir, junto con el

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**

Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

contrato de depósito debidamente suscrito, fotocopia de la consignación efectuada en la Tesorería del Banco de la República (ver anexo 1), por el valor equivalente a la tarifa de administración del respectivo mes.

- El cierre o cancelación de una cuenta de depósito en cualquier fecha no dará lugar a la devolución de todo o parte de la tarifa mensual de administración cobrada por el Banco para el correspondiente mes.
- El detalle de la respectiva cuenta de cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD, por cada entidad depositante, y se entenderá aceptado si dicha entidad no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco ponga a su disposición tal información en el Sistema.

En caso de que la entidad depositante presente oportunamente objeciones u oposiciones, las mismas serán resueltas por el Banco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de radicación; dentro del mismo término, el Banco reembolsará a la entidad depositante los recursos correspondientes, mediante abono a su cuenta de depósito principal en moneda legal, cuando la objeción u oposición resulte procedente.

3.2 Tarifas por operaciones en el CUD.

El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco diariamente, con base en los débitos efectuados en su(s) cuentas(s) de depósito en moneda legal y extranjera el día hábil inmediatamente anterior, y se cargará automáticamente el mismo día de su liquidación o, a más tardar, el día hábil siguiente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal que la entidad cuenta-depositante haya designado como “principal”, o en cualquiera de las otras cuentas de depósito en moneda legal que la entidad tenga abiertas, a falta de recursos disponibles suficientes en la “principal”.

Se aplicarán iguales procedimientos y plazos a los descritos en el numeral anterior para el suministro de la información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones u objeciones por parte de los cuenta-depositantes.

3.3 Tarifas por notificación de créditos.

El valor a cargar a cada entidad vinculada a este servicio se liquidará diariamente con base en los créditos informados tanto en moneda nacional y extranjera, el día hábil inmediatamente anterior y se cargará automáticamente en los plazos y condiciones establecidos para el cobro de la tarifa por operaciones en el CUD, numeral 3.2 de esta circular.



Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**3.4 Tarifa Fija por el Servicio para Sistemas de Compensación y Liquidación**

El valor fijo a cargo de cada entidad cuenta depositante que haga uso de este servicio se cobrará mes vencido y se cargará en su cuenta de depósito, el primer día hábil del mes siguiente al que efectivamente se reciba el servicio, sin importar el día en que se inicie su uso. Adicionalmente se cargará el IVA y demás impuestos que se causen de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Los valores correspondientes se debitarán de la cuenta de depósito en moneda legal que la entidad haya designado como “principal” o en cualquiera de sus otras cuentas de depósito en moneda legal, en caso de no existir recursos disponibles en la cuenta “principal”

Para efectos de procedimientos y plazos para el suministro de información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones por parte de las entidades usuarias se aplicará lo establecido en el numeral 3.1 de esta circular.

3.5 Cobros por solicitudes de información adicional.

- Una vez procesada la información requerida por un cuenta-depositante, la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3 de esta circular, y la debitará de la cuenta de depósito “principal” en moneda legal de la entidad solicitante. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la entidad solicitante que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.
- Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la entidad solicitante, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la entidad solicitante acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo.

3.6 Tarifa por extensión de horarios

Esta tarifa se cobrará al día hábil siguiente al de la solicitud de ampliación, con cargo a la cuenta de depósito en pesos de la entidad solicitante.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 272**

Fecha: 08 de julio de 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.**4. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LOS DÉBITOS AUTOMÁTICOS.**

Si la entidad cuenta-depositante no tuviere recursos disponibles suficientes en su(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier otra razón, no pudiere descontar cualquiera de las tarifas anteriores de dicha(s) cuenta(s) dentro de los plazos consagrados en esta circular, dicha entidad contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago mediante consignación en la Tesorería del Banco República (ver anexo 1), bien sea en efectivo o en cheque. En caso de no pagarse la remuneración en cuestión en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) cuenta(s) de depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Cuando, la entidad depositante efectuó la consignación dentro del plazo adicional mencionado, deberá remitir copia de la misma vía fax a la Sección de Cuentas de Depósito del DSEP, a efectos de que se contabilice el respectivo pago. En aquellos casos en los cuales la consignación se efectuó en cheque, la contabilización del pago sólo se efectuará una vez que el importe del cheque haya sido efectivamente descargado. Si por cualquier razón la suma consignada resulta inferior al valor de la tarifa cobrada por el Banco, o el cheque resulta devuelto, se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior para el no pago oportuno de la remuneración al Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que no se haya recibido previamente el pago completo de las sumas adeudadas, el Banco de la República podrá debitar tales cantidades, total o parcialmente, de la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la respectiva entidad cuenta-habiente, en el momento en que existan recursos disponibles en dicha(s) cuenta(s).

5. REAJUSTES O MODIFICACIONES A LAS TARIFAS

Cualquier reajuste o modificación a las tarifas anteriores, adoptado por el Consejo de Administración del Banco de la República con carácter general, será comunicado a las entidades cuenta-depositantes con una antelación de, por lo menos, cinco (5) días hábiles a la fecha en que el Banco comience a aplicar la(s) nueva(s) tarifa(s).

(ESPACIO DISPONIBLE)